



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 179-2022-MPC**

Cañete, 26 de diciembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2022, Informe N° 577-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 24 de noviembre de 2022, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe Legal N° 595-2022-GAJ-MPC de fecha 16 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 402-2022-GM-MPC de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 41° señala *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del citado TUO, preceptúa que, por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE se aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2021-MPC, se aprueba Ordenanza que regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos de que se les asignan a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Resolución N° 002-2022-CE-CPSB de fecha 11 de noviembre de 2022, se resuelve declarar infundada la solicitud de la Sra. Rosa Erlinda Majerhwa Rojas, personera legal de la Lista N° 02 sobre nulidad de las elecciones del Centro Poblado San Benito;

Que, el Proceso Electoral se encuentra sujeto a los principios fundamentales de legalidad y publicidad contenido en la Constitución Política del Perú, acorde con lo regulado en el Código Civil y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, significando que dicho proceso electoral, ha seguido un cronograma aprobado por el Comité Electoral, sujeto a los electores y candidatos a las fechas y actos electorales, sin haberse interpuesto tachas y/u observaciones dentro de los plazos fijados bajo al Principio de Legalidad y Publicidad que rige todo proceso eleccionario;

Que, en el contexto factivo y normativo configurados al presente caso, se tiene que el Comité Electoral y la Municipalidad Provincial de Cañete, aplicando un criterio de razonabilidad, determinaron medidas concretas ante una situación de necesidad y realidad, que permitieron continuar con el proceso eleccionario, no limitando al ciudadano a elegir libremente a su representante; de conformidad a lo glosado en la Segunda Disposición Final del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022 aprobado por la Resolución N° 0362-2022-JNE;

Que, mediante Informe N° 577-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 24 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, remite el recurso de apelación contra la elección del Centro Poblado San Benito;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N° 595-2022-GAJ-MPC de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por Rosa Erlinda Majerhua Rojas, personera legal de la lista N° 02 contra la Resolución N° 002-2022-CE-CPSB de fecha 11 de noviembre de 2022 (...);"

Que, mediante Informe N° 402-2022-GM-MPC de fecha 19 de diciembre de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para el trámite correspondiente;

Que, la Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Cañete, Sra. Rosa Luz Lázaro Tuanama, solicitó en el acto la dispensa del Dictamen correspondiente, como Presidenta de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución N° 002-2022-CE-CPSB de fecha 11 de noviembre de 2022, que declara infundado la solicitud de nulidad de las Elecciones del Centro Poblado San Benito.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás unidades orgánicas adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a las partes interesadas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el portal institucional de la entidad (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSERVATORIO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL